

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email. j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia nro. 434
Radicación Nro. 76001311000320230014900

Santiago de Cali, tres (03) de abril de Dos Mil veinticuatro (2024)

Surtido el término de emplazamiento a los herederos indeterminados del causante ENRIQUE ROJAS CLAROS, se designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación de dicha parte. (CGP arts. 108).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **DESIGNAR** al (la) Doctor(a) **Gloria Patricia Navarro Olarte** con correo electrónico asoabogar@hotmail.com, como CURADOR(a) AD-LITEM para que actúe en nombre y representación de los herederos indeterminados del causante ENRIQUE ROJAS CLAROS. **Líbrese** la comunicación por secretaría.
- SEGUNDO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
- TERCERO: **CONCEDER** al Curador designado, el término de ley para rendir las exculpaciones en caso de incomparecencia, sobre lo cual el secretario deberá remitir lo correspondiente a la compulsa, una vez transcurrido dicho término y con constancia sobre lo expresado por el designado y remisión de copia de los documentos allegados por este.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 04 de abril de 2024

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562b8e9f955927655a60b58b8fe082f5550cd9475bd9b21dc0e06ae7f3e67f37**

Documento generado en 03/04/2024 04:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>